

Guía del Contribuyente rural

REVISTA QUINCENAL DE
MATERIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

De suma utilidad á los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales
Jueces, Adjuntos y peritos repartidores de contribuciones é impuestos

Dirección de la correspondencia:

Sr. Director de la «Guía del Contribuyente rural»

Calle de la Forsa, núm. 1, piso 2.º (plazuela del Correo.)—GERONA

Precio de suscripción: 4 pesetas al año.—Pago adelantado.
Se cobran las suscripciones en esta Administración, Forsa 1-2.º
y en el número 16, tienda.

SUMARIO:

La obra del ministro de Hacienda. (El proyecto de Empréstito).
—Estadística pecuaria.—Los consumos.—Letras de cambio: su en-
doso y responsabilidad de los endosantes.—Varia.—Sección oficial.
—De la provincia.

LA OBRA DEL MINISTRO DE HACIENDA

El proyecto de Empréstito

Viene á impulsar y atender al desarrollo de los tres elementos
que concurren á garantir la integridad de la patria, á elevar su cul-
tura y á desenvolver su riqueza, no considerados como independien-

tes entre sí, sino como partes determinantes y concordadas de un fin integral, que se cumplirá por la subordinación coordinada de dichos tres elementos, sin prioridad de uno sobre los otros dos.

Pero dejando á un lado el dicho ministerial de que «el ejército sea en España la expresión coactiva del derecho y la prenda más eficaz de su cumplimiento»—piropos *progresistas* sin cotización en la tabla de valores humanos—, hemos de decir y sostener que la tendencia, cada día más acentuada, briosa y manifiesta de la civilización contemporánea, que viene sin cesar coaccionando las intemperancias ó inclinaciones más ó menos belicosas de los jefes de Estado, es hacia el desarme y hacia la paz, y no es peregrino el caso en que los Parlamentos, mientras niegan los recursos que se les piden para artefactos de guerra, armamentos y fortificaciones, conceden otros para ser destinados al mejoramiento de la alimentación y cultura del soldado; demos también nosotros por suficientemente proveídas á las organizaciones armadas de mar y tierra que con las fortificaciones son los tres factores pujantes y necesarios para garantir nuestra independencia, porque hoy por hoy, y mañana por mañana, la única base sólida, fecunda y permanente de la paz entre los pueblos, no son las fortificaciones ni los Schneiders, ni los acorazados, sino la solidaridad humana, que no es ensueño de la utopía ni intuición de un porvenir aún no vilumbrado—aunque así lo crea el ministro—, sino venturosa realidad en pleno *Adviento*.

Por su doble carácter de progresivos y reproductibles, los elementos de Fomento é Instrucción debieran ser los determinantes únicos del oneroso sacrificio que se intenta imponer al país, excesivamente esquilado, embrutecido y burlado en la precedente media centuria con el señuelo de la autonomía en litigio, del honor alrajado y de la libertad amenazada, verdaderas hojas de parra con que la impunidad incubó audacísimos y presidiabiles latrocinios, ejemplo: si empréstito Figuerola por 175 millones de pesetas; con organización tan pésimamente gestorada que, expedidos los resguardos provisionales y efectuado el cange, según fuéronse presentando, por las correspondientes láminas, háse evidenciado y probado durante la amortización que la suma entregada en pago de bienes nacionales excede bastante de *cuatrocientos* millones, y, á pesar de *esta equivocación*, todavía quedan por esos mundos de Dios muchos más de 175 millones pendientes de recoger, y como la emisión fué sólo autorizada por 175, una de dos: ó se cobró mayor cantidad que la fijada legalmente para la emisión, ó los títulos de aquel empréstito vienen aumentando sin cesar por generación espontánea.

(¡...!), y á la verdad, es de todo punto imposible prestar asentimiento á este último sobrenatural biológico, aunque el mismo Ernesto Hékel nos propusiera su creencia, supuesto que habemos convenido en proscribir los milagros que tienen verdadera explicación radical.

Opinamos que el Gobierno ha debido prorratear el empréstito entre Fomento é Instrucción, ya que la cultura nacional es en realidad deficiente y aspiración constante y el estado lastimoso de la agricultura, origen de la riqueza y bienestar públicos, está demandando con irretardable empeño, facilidades, medios y ayudas para conseguir su desarrollo, porque con la asignación que ha correspondido á cada uno de los dos departamentos, no hay que forjarse ilusiones, ni la industria acrecentará ni se desarrollará el comercio ni la agricultura, esquema del parálítico de la probática, llegará á levantarse del lecho de las prácticas museables, ni á tirar las muletas de los artefactos antimesiánicos, ni mucho menos, á caminar en pies del progreso agronómico intensivo y extensivo, á la voz milagrosa y prepotente del moderno libertador de los hombres, la instrucción, origen del engrandecimiento de los pueblos.

Insistimos en que las demás reformas, cuyo carácter secundario no acusa la urgencia, pueden y deben esperar á que la normalidad de los tributos rinda una recaudación de 1.500 millones anuales, que será pronto un hecho, si el empréstito se parte entre Instrucción y Fomento; pues de aceptar el reparto propuesto, necesitaráse tornar á pistar todas las fuerzas vivas hasta que destilen gota á gota la postrer linfa, cuyo nuevo sacrificio, sobre dejarlas exangües, sería tan infecundo y estéril, como lo será el que se intenta.

Estamos conformes con que las complejas exigencias de los tres elementos á favorecer—militares, intelectivos y despensivos—no pueden quedar colmadas con los ingresos del presupuesto ordinario que, en nuestro humilde opinar, rebasa el límite de la capacidad tributaria, dado nuestro monstruoso y absurdo sistema impositivo; pero una vez llevados y resignados con el sacrificio, la moral más elemental pide y exige que plenen su inversión frutos copiosos y sazonados; ¡que sólo bajo este supuesto puede admitirse en economía, que se pignore el haber de generaciones, por nosotros no alcanzadas...! Esta finalidad del empréstito debe actuar de sustantiva y consecuentemente, ni admite sofisticaciones ni eclecticismos; todos cuantos vallados el Gobierno y las Cortes alcen para enfrenar tolerancias, extralimitaciones y abusos, serán escasos y débiles si, aleccionados en prácticas escandalosas y justiciables, no los hacen inex-

pugnables por medio de conminaciones coercitivas para la debida ejemplaridad.

Juzgamos insuficientes las prevenciones del proyecto, por las que habrá de presentarse á las Cortes el plan de obras y servicios, con determinación de los créditos y con el detalle del presupuesto particular, y la prohibición de aplicar dichos créditos á haberes, gratificaciones, dietas, indemnizaciones, comisiones ni otras recompensas de personal ni negociar cada año más deuda que la precisa para obtener 150 millones de pesetas efectivas, aunque trabe esta facultad la previa aprobación legislativa de las obligaciones á satisfacer; se necesita más: que los preceptos coercitivos más rígidos sigan de cerca á los trasgresores, obligando á que, llegado el caso, les sean aplicados sin miramientos ni contemplaciones.

De lo contrario, ¡ya se valdrán de expedientes, que el Consejo de Estado... vestirá luego de apariencias legales y todo se pagará del empréstito, *menos las obras y servicios determinantes de la operación...!*

Es la filosofía de nuestra política reformista.



Estadística Pecuaria

Por Real orden de 1 de Abril próximo pasado dispuso el Ministerio de Fomento la formación de avances de la riqueza pecuaria, como preliminar para la del Censo de la ganadería, señalando el fin del mes corriente para su terminación.

Pero al examinar estos avances, la Dirección general de Agricultura ha podido comprobar en ellos, por comparación con los de años anteriores, la existencia de un vicio, por desgracia, muy generalizado en nuestros campos: el deplorable de la ocultación de la riqueza.

La cifra verdadera del ganado existente en cada provincia aparece rebajada, grave defecto en el que la responsabilidad corresponde á los dueños de los ganados que dan relaciones inexactas de los mismos y á los Ayuntamientos que las aceptan sin rectificar.

Y la susodicha Dirección ha dirigido á los ingenieros jefes del servicio agronómico una real orden, sólidamente fundamentada, encomendándoles la subsanación de estas lamentables omisiones, en

beneficio de la misma riqueza pecuaria nacional y en aras del bien público, por la directa relación en que la estadística de que se trata está con el *problema de las subsistencias y muy especialmente con el abaratamiento de las carnes*.

Por estas razones, la Dirección ha dispuesto:

«1.º Que el resumen de dichos avances se remita á aquel Centro directivo en el plazo señalado.

2.º Que si además de los ganados que figuran en los impresos para estos trabajos hubiera algún otro que, por su importancia, debiera figurar, lo consignen.

3.º Antes de remitir dicho estado se practicará un escrupuloso exámen de los datos parciales, rectificando á tiempo los que ofrezcan duda.

4.º A la estadística numérica acompañará por separado un pliego de observaciones, en el que se hará constar:

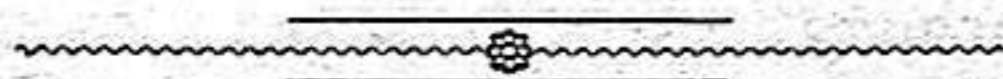
a) Estado actual en que se encuentra la ganadería.

b) Elementos ó medios de alimentación con que cuenta la provincia y manera de perfeccionarlos y aumentarlos.

c) Mejoras de que son susceptibles y medios prácticos para realizarlas».



Los Consumos



El ministro de Hacienda está ultimando el proyecto referente al impuesto de consumos.

El cupo de consumos desaparecerá gradualmente.

Las rentas, los bienes de propios, arbitrios, el aumento de valor de los terrenos, los recargos sobre las contribuciones directas, sobre las indirectas y el impuesto de consumos serán por ese orden los elementos de ingreso.

Si tienen necesidad de recurrir á este último porque sean insuficientes los anteriores, se gravarán *los artículos de lujo* en una cantidad que no exceda del 20 por 100 del valor del producto antes de su entrada en la población; otros artículos de *menos lujo* se pueden gravar con el 10 por 100, y en último término los de mayor necesidad, excluyendo las materias primeras para industria, los materiales

de construcción, que son artículos de circulación y no de consumo, y otros de necesidad absoluta.

El impuesto sobre el inquilinato se deja como último recurso.

Desaparece el reparto de consumos que ahora hacen los Ayuntamientos.

Letras de cambio: su endoso y responsabilidad de los endosantes.

Sabido es que la propiedad de las letras de cambio se transfiere por medio del *endoso*. Este, por disposición del Código de Comercio, ha de reunir varios requisitos para que sea eficaz dentro del derecho, como son: el nombre y apellidos, razón social ó título de la persona ó entidad jurídica á quien se transmite la letra; concepto en que el cedente se declare *reintegrado* por el tomador: es decir, si se cede, valor en cuenta, ó si su importe se ha recibido, la fecha en que se haga y la firma del endosante. Aparte de otras combinaciones que pueden efectuarse en los endosos, la forma espuesta es la mas corriente en la práctica mercantil.

Y es tan necesario cumplir los aludidos requisitos, que si se omiere, por ejemplo, el expresar la fecha del endoso, no se considera transferida la propiedad de la letra, y se entenderá como una simple comisión de cobranza.

No obstante esto, nuestro derecho mercantil, siguiendo lo estatuido en algunos códigos extranjeros, admite los endosos *firmados en blanco*, y aquellos en que no se exprese el valor, en los cuales, se transferirá la propiedad de la letra, produciendo el mismo efecto que si en ellos se hubiere escrito «*valor recibido*».

No es recomendable este procedimiento que, en realidad, se presta á ciertas dificultades y cuestiones. Pero el Código, admitiendo la posibilidad del hecho jurídico, había de proveer el caso y establecer como solución, el criterio racional de suponer, *dentro de la ficción legal*, que, quien firma un endoso en blanco y sin expresar el valor, ha recibido el importe del giro, concediéndole los mismos efectos que si hubiere consignado la clausula de «*valor recibido*».

Otra cuestión de gran importancia y que ha sido muy discutida teóricamente y en los Tribunales, puede surgir en los endosos con

relación al tiempo ó momento en que estos se efectúan y según las circunstancias que concurran en el giro.

En efecto, al decir el Código que «no podrán endosarse las letras *no expedidas á la orden*, ni las vencidas y perjudicadas», se deducía la consecuencia que parecía lógica de considerar nulos y sin ningún valor ni efecto, los endosos que en tales condiciones se hicieran; pero ni este es el verdadero espíritu de la ley, ni en modo alguno puede admitirse ese criterio desde ningún punto de vista.

Y la razón es muy sencilla y está en el mismo cuerpo legal antes citado, y en el propio artículo de que forma parte el párrafo transcrito. Será *lícita* la transmisión de su propiedad por los medios reconocidos en el derecho común; y si, no obstante se hiciere el endoso, no tendrá éste otra fuerza que la de una simple *cesión*. De donde resulta, que si bien pueden endosarse las letras, no expedidas, á la orden, ni las vencidas y perjudicadas, sin embargo es lícito transmitir su propiedad en la forma establecida en derecho; y si se hiciere el endoso de tales letras, no tendrá éste otra fuerza, ni producirá otros efectos, que los de una simple ó mera cesión. Por consiguiente ya no podríamos buscar y pretender los efectos del endoso, sino los que sean consecuencia natural y legal de *las transmisiones* de créditos, única interpretación que cabe dar el texto de la ley, sin quebrantar las reglas de hermenéutica y los principios de equidad y de justicia.

* * *

Al tratar de la prescripción en las letras de cambio se hacía constar, que, uno de los medios eficaces para interrumpirla y evitar la pérdida del derecho á cobrar una cambial, era el acto conciliatorio, según habia declarado el Tribunal Supremo de Justicia. Y hablando con un ilustrado compañero sobre la virtualidad y eficacia jurídica de este medio de interrumpir la prescripción, se suscitó alguna duda, que inmediatamente fué resuelta por la propia ley de Enjuiciamiento Civil consultada en el acto.

Claro es, que, nos limitabamos á expresar uno de los medios admitidos para interrumpir la prescripción, pero por lo mismo, no descendiamos al detalle casuístico.

Y á fin de que no pueda surgir duda alguna sobre los efectos del acto de conciliación, diremos, que dentro de plazo de dos meses, desde su celebración, habrá de presentarse la demanda. Si así no se hace, la prescripción *no queda interrumpida*.

En realidad puede afirmarse que nuestro derecho mercantil, no obstante su gran importancia y aplicación práctica en las relaciones

sociales, es quizá el menos estudiado por los tratadistas, y por ello existen pocas obras fundamentales que puedan servir de consulta. La materia, ciertamente, es muy compleja y objeto de constantes reformas en armonía con las necesidades de los tiempos, más creemos que los pensadores ilustres debieran dedicarle mayor atención.

Ese documento mercantil, que se llama *letra de cambio*, tan corriente en las operaciones de crédito y en las transacciones del comercio debiera ser conocido en todos sus aspectos legales y entre ellos la serie de contratos y responsabilidades que contraen las personas, que con su firma la intervienen. Y como en el artículo anterior se trataba del endoso, veamos que responsabilidad adquiere el endosante.

Todo endosante viene obligado al afianzamiento del valor de la letra de cambio si no fuere *aceptada* por el librado, y á su reembolso con los gastos de protesto y recambio en defecto de ser pagada á su vencimiento; pero para que pueda hacerse efectiva esta responsabilidad, es absolutamente preciso, que la presentación de la letra á la aceptación y la diligencia de protesto se hayan practicado en el tiempo y en la forma que prescribe el Código de Comercio. De manera que el tomador ó portador de la letra tendrá derecho á exigir del endosante el cumplimiento de aquellas obligaciones, de que es responsable, siempre que por su parte cumpla las exigencias legales y no dé lugar á que el giro *se perjudique*, pues en tal caso, sería responsable de este perjuicio y sólo tendría acción contra el aceptante.

Ahora bien, si en cumplimiento de sus obligaciones, el endosante reembolsa el valor de la letra y los gastos, es indiscutible su derecho para que le reintegren cualquiera de los *anteriores endosantes*, el girador ó el aceptante, sin que en ello venga obligado á someterse á los pactos *reservados* que aquellos puedan haber hecho.

Existe un medio legal para evitar que el endosante adquiera la expresada responsabilidad, y consiste en que al tiempo de transmitir la letra ponga en el endoso la cláusula de *sin mi responsabilidad*, si con ella la acepta el tomador, caso poco frecuente, y entonces su obligación queda limitada, á responder de la identidad de la persona de su cedente, ó del derecho con que hace la cesión ó endoso.

Por último, el contrato perfecto, que se celebra entre cada endosante y aquel á quien transmite la letra, se rige en cuanto á la forma y efectos jurídicos *por las leyes del lugar en que se redacte y suscriba*. Así por ejemplo, en una letra girada por un comerciante de Marsella y endosada á un banquero de Almería, ese endoso se rige *por la ley francesa*.

V A R I A

Azúcares y aceites.—La última Memoria de nuestro consulado en Rabat acusa una disminución en la importación de 406.193 francos, comparada con la del año anterior, debida á la situación política y á la falta de seguridad interior, de un lado y de otro, á que el comercio no hace ventas á crédito y á plazos largos.

El azúcar, que ocupa el segundo lugar en el consumo de Marruecos y que lleva camino de escalar el primero, ofrece grandes mercados al exceso de nuestra producción á las mismas puertas de casa, como quien dice.

Al Gobierno toca asegurar estos mercados á la industria azucarera, bien mediante primas á los azúcares importados en Marruecos, bien mediante la devolución de los derechos, única manera de dispensar á esta industria en crisis protección eficaz.

Es vergonzoso que mientras Austria, Alemania y Francia, que no son naciones de producción excesiva hasta determinar la crisis en la industria, como acaece aquí, envían el producto cada día en mayor escala, las fábricas azucareras andaluzas que, casi se ven desde aquellas costas, no lo hagan; y es tanto más vergonzoso, cuanto que el azúcar es uno de los dos de gran consumo con que nuestra industria puede competir en Marruecos.

Consecuentemente, facilítese el modo de que la industria azucarera coloque el exceso de producción en Marruecos ganando sus mercados, y si no lo hiciera, será llegada la hora de negarle toda protección oficial á costa del Tesoro y del consumo interior, porque su indolencia viene determinando la baja en el azúcar nacional importado; mas, no se crea que es grano de anís, porque el importe del consumo de azúcar en Marruecos, país realmente pobre, se aproxima mucho á 20.000.000 de francos.

Y lo que decimos del azúcar, debe repetirse del otro artículo de gran consumo, el *aceite que vendemos á Italia*, para que ésta haga su negocio y monopolice los mercados vendiendo como españoles de oliva, *aceites refinados que no lo son*, y en cambio, los nuestros *puros* nadie los estima. Es claro que esto no sucederá este año, porque según informes de los ingenieros jefes de servicio agronómico, la actual cosecha de oliva es *inferior* en 7.848.968 á la obtenida en 1909, representando dicha baja una disminución de 1.389.577 quintales métricos de aceite.

La cosecha última ha sido por regiones:

	<u>Aceituna:</u>	<u>Aceite.</u>
Castilla la Nueva.	264.950	59.900
Manchã y Extremadura.	635.000	114.900
Castilla la Vieja.	115.000	26.000
Aragón.	199.780	36.040
Navarra y Vascongadas.	7.168	2.085
Cataluña.	1.444.060	252.980
León.	13.000	4.000
Galiciã y Asturias.	1.083	290
Levante.	186.800	21.600
Andalucía oriental.	1.713.210	261.300
Idem occidental.	1.528.970	234.548
Baleares.	25.000	3.500
Canarias.	»	»
Totales.	6.133.971	1.017.143

La provincia de Sevilla ha rendido 1.005.534 quintales métricos de aceituna con 125.289 idem íd. de aceite.

Venta de leche. — Por Real orden de 9 de Julio último se ha resuelto la supresión del epígrafe 5.º de la clase 10 de la tarifa 1.ª y que se redacte el epígrafe 36 de la clase 12 de la misma tarifa en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

Cuando estos industriales vendan exclusivamente leche de ovejas ó cabras que tengan estabuladas, contribuirán por este epígrafe y, además, con una cuota de 3 pesetas por cada cabeza de ganado; pero en este caso el gremio sólo podrá imponerles la cuota fija.

A los industriales de este gremio se les autoriza para que, sin pago de otra cuota, puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores».

La leche. — El consumo por día de cada suizo y su precio por litro, es el siguiente:

En Zurich, el consumo por días, es de 130.000 litros y de 0,72 por habitante, el precio del litro 24 céntimos; en Basilea, 115.000, 0,33 y 23; en Ginebra, 65.000, 0,50 y 23; en Berna, 60.000, 0,75 y 23; en Lausana, 30.000, 0,50 y 22, y en Saint-Gall, 30.000, 0,60 y 22 céntimos.

Hay que advertir que es pura y de inmejorable calidad.

En Madrid, el consumo por día de cada habitante es de 0,10 y

el precio del litro 0,80; y esto, á pesar de las informaciones sobre el abaratamiento de subsistencias, pudiéndose calcular el consumo diario de la capitalidad en 15.000 litros, expedidos por 450 establecimientos fijos.

La población de Madrid. — Según la última rectificación del censo, hecha en Diciembre de 1909, la población total de Madrid es de habitantes 613.436.

De ellos 606.892 españoles y 6.544 extranjeros.

La población española se descompone en 281.680 varones y 325.212 hembras.

El aumento, con relación al año 1908, ha sido de 17.850.

Con relación al año de 1905, fecha del censo rectificado, el aumento ha sido de 66.037.

Los vinos de Inglaterra. — Durante los ocho primeros meses de los años 1908, 1909 y 1910 se han importado en la Gran Bretaña las cantidades de vinos no espumosos que se detallan á continuación, tomadas de la última estadística publicada por dicha nación:

	1908	1909	1910
	Galones.	Galones.	Galones.
De Alemania.	557.765	519.825	630.049
Holanda.	30.840	18.210	29.154
Francia.	2.353.033	2.363.504	2.655.665
Argelia.	83.089	90.102	136.790
Portugal y Madera..	1.962.367	1.972.849	2.309.626
España, tinto. . . .	1.104.521	1.324.839	1.244.370
Idem, blanco.. . . .	736.647	766.631	792.472
Italia.	170 201	199.544	195.423
Colonias inglesas. .	504.345	639.830	607.593
Otros países.	82.811	93.762	82.000
<i>Total general.</i> . . .	<u>7.585.619</u>	<u>7.989.096</u>	<u>8.683.147</u>

El valor de este comercio en cada uno de los indicados períodos ha sido de 2.112.980, 2.391.089 y 2.748.013 libras esterlinas respectivamente.

Comercio Portugués. — El valor del comercio portugués durante 1909 está representado por la suma de 138.782 contos, contra 133.100 del año precedente.

La exportación se efectuó por 52.495 contra 47.115, y las importaciones por 86.287 contos, separando también á las de 1908.

La importación de substancias alimenticias disminuyó de 20.905 á 18.662 contos. En cambio, las primeras materias se elevaron de 26.389 á 28.440.

Las exportaciones de tejidos, algodón y de vinos progresaron, siendo de unos 1.000 contos y de 221 respectivamente.

Producción azucarera.— Las fábricas de remolacha han producido en el segundo trimestre 1.496.000 kilogramos, que unidos á los 85.229.000, forman un total de 86.725.000 kilogramos; han salido para el consumo, depósitos y refinerías, 21.854.000 kilogramos; son, pues, las disponibilidades de 64.874.000 kilogramos, ¡ahí es nada!; sin embargo, la clase obrera no la puede consumir por el precio realmente exorbitante que alcanza.



Sección Oficial

Expropiación forzosa. — Real orden de 27 de Septiembre de 1910; pago de las expropiaciones para carreteras por los mismos contratistas de las obras.

Ilmo. Sr.: Una de las principales causas de anormalidad en la marcha de la construcción de carreteras es, desde luego, la falta de regular el pago en los expedientes de expropiación, así como el vicioso procedimiento de incoar estos expedientes, no solamente después de la subasta de las obras á que pertenecen, sino muchas veces bastante después de haber empezado aquéllas.

Como consecuencia de estas observaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo y en todos los pliegos de condiciones particulares de obras de carreteras que se subasten se incluirá una que *obligue al contratista á proceder*, como delegado de la Administración, *al pago de las expropiaciones* necesarias para la obra que subasta y verificar dicho pago con sujeción á lo determinado en el reglamento para la ley de Expropiaciones, mediante las hojas de justiprecio que de la Administración recibirá y en el orden de pagos que corresponda á las parcelas de terreno que vaya ocupando en el desarrollo de los trabajos impuestos por la Administración á sus obras.

2.º Las hojas de justiprecio, una vez pagados sus importes y estampada en ellas *los recibí de los propietarios*, servirán al con-

tratista como justificante del adelanto hecho de estos importes y se unirán en partida separada á la certificación de obras más inmediata á la realización de dicho pago.

3.º Estas certificaciones de adelantos hechos por el contratista no serán naturalmente afectadas de baja alguna y han de percibirse íntegras por el contratista.

4.º Si por cualquier circunstancia imprevista la Administración no pudiese reintegrar al contratista de estos pagos en el tiempo marcado por los pliegos de condiciones generales para el de las certificaciones normales de obra, *podrá* reconocerse al contratista ó de *hecho* se le reconocerá el derecho á *intereses de demora* que señala y determina el vigente pliego de condiciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su reconocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas. (*Gaceta* 30 Septiembre).

DE LA PROVINCIA

Estadística de viviendas.—Las operaciones relacionadas con este servicio, mandadas practicar con sujeción á la Instrucción de 27 de Julio último, por lo que mira á esta provincia, hanse efectuado en forma tal, que revelan, ó un excesivo rigorismo de la Jefatura de Estadística, ó una censurable negligencia en el cuerpo secretarial. Decimos esto porque del examen de los trabajos de las 150 poblaciones primeras que ocupan los primeros lugares en el orden alfabético, solamente han podido merecer el informe *favorable* de aquella Jefatura, los de Albons, Bellcaire, Casavells, Fontcuberta y Palau Sacosta. Los restantes han sido reparados. Los hay tan defectuosos, que no ha sido posible utilizarlos ni mediante la solvencia de reparos, haciendo necesaria su devolución á las respectivas Juntas municipales para que los hagan de nuevo.

No comprendemos, como en trabajos que, como estos, de antemano se sabe habrán de ser examinados minuciosamente por el recelo que tiene el Gobierno que conoce la *tendencia* de los pueblos en *ocultar* el verdadero resultado de la población, cómo no se procura *presentar bien las combinaciones* y en forma que no se des-

cubra á simple vista la burda trama, no dando lugar á reparos bien calcados que hacen poner en guardia á la superioridad para los trabajos censales sucesivos, que es en donde habrá de recogerse el provecho, si es que se persigue esta finalidad.

Eso evidencia que se abusa de la rutina y usa el formulario que publican las revistas de la clase, sin percatarse de si están armonizados estos formularios á los múltiples aspectos que se presentan en la reunión de datos que necesariamente debe cuadrar y estar en relación con los ya conocidos.

Vivan, pues, prevenidas las Juntas municipales del Censo de población para los trabajos censales sucesivos, no olvidando que no basta querer, sino que se necesita saber sortear las dificultades que se ofrecen para llegar á obtener una población de *derecho* prefijada.

Nuevo Juez.—Ha tomado posesión de su cargo de Juez de primera instancia y de instrucción del partido de esta capital, D. Ernesto Sánchez. Viene precedido de las mejores referencias; pero aleccionados con lo ocurrido con el difunto Sr. Carrera que tan cerca se le tenía y resultaron averiadas sus referencias, no reincidentemos en el elogio prematuro que nos obligue, como sucedió con aquel; á pedir á Dios le perdonara sus errores y genialidades.

Diputado trabajador.—Lo es, sin disputa alguna, el diputado por Torroella de Montgrí D. Julio Fournier y Cuadros, pues durante los pocos meses que ostenta la representación en Cortes lleva practicados innumerables trabajos encaminados á cruzar de vías de comunicación á su distrito, de suerte que todo hace presumir que dentro pocos años este distrito nada tendrá que envidiar al más comunicado de España.

Parece tener este diputado el firme propósito de que su paso por la representación de dicho distrito sea tan fructífera en intereses materiales que su memoria resulte imperecedera.

Ahora trabaja para conseguir, y lo conseguirá, la construcción de otra carretera que partiendo de Verges y pasando por Las Olivas enlace cerca de Ventalló con la de este punto á Bañolas y otra desde Armentera á la del Estado de La Bisbal á Puerto-Príncipe.

Si continúa por el camino emprendido, el Sr. Fournier, seguramente que al terminar su actual representación en cortes podrá presentar un *balance* de su labor que admirará á propios y extraños, contestando con él á ciertos elementos nostálgicos rebeldes al reco-

nocimiento del actual estado de cosas, que le asegurará una serie de reelecciones.

Divisiones políticas. — Cual si dos fuesen pocas las divisiones del partido liberal en esta provincia se ha formado otra, á cuya cabeza vá el diario canalejista *La Lucha* que hostiliza despiadadamente al Alcalde de R. O. Sr. Vallés, y cuando esto sucede, es que en las esferas gubernamentales se carece de la autoridad necesaria para imponer mutualidad de respetos entre la grey ministerial.

Concubinato jurídico-político. — En La Pera dejaron de formarse, en la fecha señalada por la ley, las listas de los que tenían derecho á nombrar compromisario para la elección de Senadores. Varios concejales hubieron de obtener de la Comisión provincial el derecho de figurar en aquellas listas que les negaba la mayoría del Ayuntamiento. Y el Alcalde, para no perder el Compromisario, omitió la elección de éste.

Denunciados estos hechos al Juzgado de Instrucción de La Bisbal, parece que alguien ha ideado la promoción de una competencia de jurisdicción presuponiendo, al parecer, la *docilidad* de unos diputados provinciales, de un Gobernador civil y de un Juez de Instrucción que no ignoran, ni pueden ignorar, porque sería ignorar el más elemental derecho penal, que el conocimiento de los delitos en materia electoral está reservado á los Tribunales ordinarios y de ningún modo á la Administración.

No conocemos personalmente al Sr. Juez de Instrucción de La Bisbal, pero las referencias inmejorables que de él tenemos, nos permiten augurar que no demorará el procesamiento y suspensión del Alcalde de La Pera. Si procede, como parece entrar en el cálculo del *alguien* á que antes nos hemos referido, para que *llegue á tiempo* la salvadora competencia del Gobernador civil.

Conste que no se hallará ni una sola resolución de competencia relacionada con la *materia electoral*, decidida á favor de la Administración y por lo tanto, que de promoverse y sostenerse una en el caso concreto de que se trata justificaría el epígrafe que damos á este suelto, y algo más que se nos ha dicho al oído y que nos resistimos á creer.

(Continuación de los importes de repartos de arbitrios extraordinarios).

Campllonch, 2000; Canet de Adri, 3188; Capsech, 5492; Celrá, 8929; Casabells, 1585; Castell de Aro, 6429; Cerviá, 3896; Colomé,

915; Crespiá, 2050; Cruilles, 4038; Darnius, 5729; Das, 1177; Espolla, 6207; Esponellá, 2032; Escala (La), 5400; Fornells de la Selva, 3980; Fortiá, 2050; Flassá, 2615; Foixá, 2768; Fontanillás, 2187; Garrigolas, 2230; Gualta, 2718; Garriguella, 4696; Isóbol, 1775; Juyá, 1414; Jafre, 3129; Junquera (La), 1366; Juanetas, 3300; Lladó, 1144; Llanás, 2526; Llers, 6161; Las Llosas, 4452; La Bajol, 1416; Masarach, 2494; Massanas, 3420; Massanet de Cabrenys, 7022; Mayá, 2685; Mediñá, 883; Mieras, 3020; Molló, 2665; Monells, 966; Montagut, 2290; Montrás, 3120; Oix, 2127; Ordis, 2182; Palau Sacosta, 768; Palau de Santa Eulalia, 1533; Palau de Montagut, 1936; Palau Sabardera, 1746; Palau Sator, 4484; Palol de Rebardit, 3361; Pardinás, 2666; Parlabá, 1478; Parroquia de Ripoll, 3960; Parroquia de Besalú, 2433; Pau, 3899; Peratallada, 2559; Piña (La), 837; Peralada, 3119; Planas (Las), 4148; Pont de Molins, 2565; Pontós, 3003; Porqueras, 4498; Quart, 3803; Riudarenas, 3748; Rabós, 5473; Riells, 1427; Riumors, 1261; Regincós, 1821; Ribas, 10288; Ridaura, 2396; Riudellots, 1703; Sabas, 1451; Sils, 3910; Sarriá, 2776; Susqueda, 2675; San Juan de Mollet, 1365; Santa Eugenia, 455; Santa Leocadia de Algama, 1397; San Mori, 923; San Jordi Desvalls, 2246; San Aniol de Finestras, 3733; San Miguel de Cladells, 756; San Pedro de Ossor, 2323; San Pedro las Presas, 3076; San Pedro Pescador, 3320; San Andrés del Terri, 1073; San Clemente Sasebas, 4032; San Feliu de Buxalleu, 3845; San Feliu de Pallarols, 3315; San Julián de Ramis, 1668; San Lorenzo de la Muga, 1836; San Miguel de Campmajor, 2624; San Miguel de Fluviá, 1661; San Privat de Bas, 3161; San Salvador de Viaña, 997; San Cristóbal de Tosas, 4138; San Vicente de Espinervas, 1281; Santa Cristina de Aro, 2495; Santa Pau, 4403; Sans, 2422; Setcasas, 3162; Torrent, 432; Tallada (La), 1429; Torroella de Fluviá, 4290; Tarabaus, 772; Tossa, 4971; Ullastret, 4093; Ullá, 2633; Vallfogona, 6391; Vidrá, 2182; Viladrau, 4625; Vilajuiga, 3339; Vilamacolum, 1330; Vilamaniscle, 1618; Viloví, 3188; Viure, 4463; Vilahur, 1186; Vilatenim, 1592; Vilanova de la Muga, 5453; Viladesens, 902; Vilabertrán, 2879; Verges, 1479; Vilamalla, 1877; Vilafant, 2783; Ventalló, 2974.

(Concluirá).